

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0095-R**

**Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Codificación de Ley de Aviación Civil, en el artículo 5, dispone que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"* y que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil"*;

**QUE**, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

**QUE**, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 2, dispone que *"El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional"* y que *"Para efectos de la aplicación de la presente Ley, los términos técnicos en materia aeronáutica, tendrán los significados previstos en las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC), emitidas por la autoridad aeronáutica"*;

**QUE**, la RDAC 119, sección 119.300 literal (b), establece: *"(b) Un explotador podrá ser autorizado a operar aeronaves de matrícula extranjera; siempre y cuando, el número de dichas aeronaves, no supere el cincuenta por ciento (50%) del total de las aeronaves a ser incorporadas en las OpSpecs, y que: (1) Exista un acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula; y la aeronave sea operada por el explotador, aplicando las regulaciones de operaciones del Estado del explotador; (2) Exista un acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula que; (i) Durante la operación de la aeronave por parte del explotador, se apliquen las regulaciones de aeronavegabilidad del Estado de matrícula; o (ii) Si el Estado de matrícula acuerda transferir parte o todas las responsabilidades de la aeronavegabilidad al Estado del explotador, de acuerdo con el Artículo 83 bis del Convenio de Chicago, serán aplicables las regulaciones de aeronavegabilidad del Estado del explotador en todo lo convenido por el Estado de matrícula; y (3) El acuerdo determine que la AAC tendrá libre e ininterrumpido acceso a la aeronave en cualquier momento y lugar."*;

**QUE**, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-15287 de 12 de abril de 2022, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil una exención al cumplimiento de la RDAC 119, sección 119.300, literal (b), por un año;

**QUE**, en cumplimiento del procedimiento para la emisión de exenciones, mediante memorando No. DGAC-SGAC-2022-0208-M de fecha 04 de mayo de 2022, la Subdirección requirió a la Dirección de Seguridad Operacional, el criterio técnico sobre la solicitud de exención presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

**QUE**, la Dirección de Seguridad Operacional (Hoy, Dirección de Certificación y Vigilancia Continua), con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0820-M de fecha 30 de mayo de 2022, remitió el criterio técnico, recomendando: *"La solicitud de exención al cumplimiento reglamentario establecido en RDAC Parte 119, sección 119.300 (b) no cumple lo establecido en la RDAC Parte 11 sección 11.245 (c) y*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0095-R**

**Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022**

(f).”;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1649-O, 01 de julio de 2022, se requirió a la peticionaria que aclare y amplíe la Carta Ciudadano CIUDADANO-CIU-2022-15287 de 12 de abril de 2022, a través de la cual solicitó la exención;

**QUE**, la compañía LATAM ECUADOR S.A, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-28658, de 04 de julio de 2022, remitió lo solicitado por la AAC;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0350-M de 05 de julio de 2022, el señor Presidente del Comité de Normas, solicitó el criterio técnico a la Dirección de Seguridad Operacional;

**QUE**, la Dirección de Seguridad Operacional, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1087-M de 10 de julio de 2022, remitió el informe en el cual concluye:

**“ANÁLISIS**

*1.- se especifica inequívocamente la exención solicitada, “(...) solicitamos se permita aplicar 4 aeronaves adicionales con matrícula extranjera a los procesos de certificación para la incorporación a las OPSPECs de LATAM ECUADOR (la flota total quedaría 7 aeronaves CC, 1 aeronave N y 4 aeronaves HC)”, lo que equivaldría a un “(66,67 % matrícula extranjera y 33,33% matrícula ecuatoriana)”.*

[...]

*3.- LATAM ha presentado el análisis de riesgos debidamente corregido, el mismo que establece adecuadamente los peligros y las medidas de mitigación correspondientes.*

**CONCLUSIONES**

*La solicitud en exención presentada por LATAM con cartas ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-15287 y Nro. CIUDADANO-CIU-2022-28658, cumple con los requerimientos de la RDAC Parte 11.*

**RECOMENDACIONES**

*1.- En cuanto al área de mi competencia, no existe objeción en permitir se exceda el 50% de aeronaves de matrícula extranjera a ser incorporadas en las especificaciones operacionales de LATAM AIRLINES ECUADOR, con un plazo máximo de un año, siempre y cuando: “Exista un acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula; y la aeronave sea operada por el explotador, aplicando las regulaciones de operaciones del Estado del explotador”, conforme lo establecido en la RDAC 119.300 (b)(1); cabe indicar que únicamente existen acuerdos firmados con la AAC de Chile y la AAC de Colombia, por lo que a la presente fecha la exención solicitada solo podría ser aplicada a aeronaves de las matrículas de los Estados mencionados.*

*2.- En el lapso de un año, LATAM AIRLINES ECUADOR deberá realizar los trámites de convalidación del personal de pilotos extranjeros para la operación de aeronaves de matrícula ecuatoriana en explotadores extranjeros bajo la modalidad de intercambio.*

*3.- Previo a completar el año de exención otorgado, LATAM AIRLINES ECUADOR deberá deregistrar las aeronaves de matrícula extranjera que excedan el 50% de la flota y matricularlas en la República del*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0095-R**

**Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022**

*Ecuador.*

*4.- Se recomienda que las Direcciones y Gestiones que correspondan, analicen los procesos de convalidación de licencias y los valores por derechos de convalidación de las licencias, a fin de optimizar y facilitar estos procesos, así como recomendar la enmienda a la Resolución CNAC Nro. 066/2010, con el objetivo de que en el marco de las regulaciones vigentes, la DGAC brinde las máximas facilidades posibles para la convalidación de licencias de pilotos para la operación de aeronaves de matrícula ecuatoriana en explotadores extranjeros bajo la modalidad de intercambio; considerando que eventualmente el número de pilotos extranjeros que soliciten el proceso de convalidación, como en el caso del holding LATAM AIRLINES, sería un número significativo por lo cual es necesario contar con un proceso ágil y con costos que no representen un impacto significativo en los explotadores.”*

**QUE**, el Comité de Normas en reunión efectuada el 19 de julio de 2022, tomó conocimiento del informe técnico preparado por la DSOP, y resolvió solicitar un informe a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, sobre la necesidad de cumplir con el numeral (2) del literal (b) de la sección 119.300, y, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0416-M de 21 de julio de 2022, solicitó un informe a la Gestión de Operaciones de la DSOP, sobre cómo se concedió la incorporación de aeronaves de matrícula N, en la compañía AVIANCA;

**QUE**, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (Hoy, Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones), con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0308-M de 05 de agosto de 2022, solicitó a la Dirección de Seguridad Operacional, que se sirva informar sobre el procedimiento adoptado para la operación de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., con aeronaves de matrícula N, a efectos de contar con un insumo y preparar el informe solicitado por el Comité de Normas;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1443-M de 30 de agosto de 2022 la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, emitió el criterio técnico, mismo que fue ampliado con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1549-M de 15 de septiembre de 2022, y reasignado a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (Hoy, Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones), informe que en la parte pertinente indica lo siguiente:

*“2. Con fecha 22 de julio de 2019, la Compañía AVIANCA ECUADOR, solicitó iniciar el proceso de incorporación de la aeronave de matrícula “N”; por lo que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica a la fecha, con Memorando No. DGAC-OX-2019-1725- M de 25 de julio de 2019, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica se emita el criterio Jurídico al respecto.*

*3. La Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, con Memorando No. DGAC-AE-2019-1269- M de 29 de agosto de 2019, emite el pronunciamiento al respecto y en la parte pertinente señala:*

*“De acuerdo con la consulta formulada, esto es, si es necesario que exista el “acuerdo vigente entre el Estado del explotador y el Estado de matrícula...” establecido en la RDAC 119, apartado 119.300, esta Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que, si bien el mismo es un requisito exigido por la referida norma complementaria, no es de obligatorio cumplimiento para la aerolínea, conforme lo establecido en el numeral 5 del Art. 60 de la Ley de Aviación Civil, al utilizar la expresión “de ser necesario”, resultando obligatorio que “el estado de registro, cumpla con los requisitos y obligaciones del Convenio de Chicago en lo relativo a la aeronavegabilidad de la aeronave” En consecuencia, lo contemplado en el apartado 119.300 de la RDAC 119, norma de naturaleza complementaria, debería estar subordinada al contenido de lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, conforme al principio de jerarquía normativa del Art. 425 de la Constitución de la República, por lo que al momento de su aplicación se deberá calificar que “no es necesaria” su exigibilidad”.*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0095-R**

**Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022**

4. La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con oficio No. DGAC-OX-2019-3757-O de 02 de septiembre de 2019, y conforme al criterio emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica emitido respuesta a la compañía AVIANCA ECUADOR, señalando lo siguiente:

*“... se concluyó que, no es requerido establecer un convenio entre el Estado de matrícula de una aeronave y el Estado del explotador de la misma, pudiendo en este caso, AVIANCA ECUADOR integrar a su flota aeronaves con matrícula N, luego de concluir el proceso aplicable para la incorporación de una aeronave del mismo modelo y tipo ...”.*

*En base a los antecedentes antes citados, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, realizó el proceso de incorporación de la aeronave del mismo modelo y tipo, proceso que concluyó en el mes de octubre de 2019 con la emisión de las OpSpecs de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. con la incorporación de la aeronave de matrícula N599AV”.*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0349-M de 15 de septiembre de 2022, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones (Antes, de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo), emitió el criterio legal señalando: *“De la revisión de los antecedentes expuestos, esta Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, considera que existe base normativa, de carácter legal, para no impedir la operación de una aeronave extranjera con matrícula “N”, por lo que, el Comité de Normas de la DGAC podrá acoger este criterio que a su vez, concuerda con el criterio emitido por la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, de acuerdo al memorando No. DGAC-AE-2019-1269- M de 29 de agosto de 2019, además que, el artículo 82 de la Constitución de la República en armonía con el 22 del COA, garantizan, respectivamente, a los administrados, lo siguiente:*

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

*“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.*

*El presente criterio de es de carácter orientativo para la formación de la voluntad administrativa conforme manda el artículo 122 del COA”;*

**QUE**, el Comité de Normas, previa convocatoria, en reunión efectuada el 15 de septiembre de 2022, conoció los informes técnico y legal, y, luego del análisis respectivo, resolvió por unanimidad, recomendar al señor Director General, que se otorgue la exención a la RDAC 119, sección 119.300 literal (b) por 1 año, a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

**QUE**, el artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, contempla que es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0095-R**

**Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022**

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Otorgar la exención solicitada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a efectos de eximir del cumplimiento de la RDAC 119, sección 119.300 literal (b).

A excepción del párrafo antes citado, las demás normas de la RDAC 119, deben ser cumplidas por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

**Artículo Segundo.-** La presente exención tendrá la vigencia de 1 año, contado a partir de su suscripción.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Dirección de Certificación y Vigilancia Continua (antes Dirección de Seguridad Operacional), la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señora Abogada  
Priscilla Francheska Hidalgo Barquet  
**Abogada**

Señor Técnico  
Santiago Remigio Alegria Chico  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

sa/ph/mv/or